CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

N° 018 / 2013

En Santiago de Chile, a 18 de febrero de 2013, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, R.U.T. 70.023.270-0, representada por el Superintendente don Raphael Bergoeing Vela, ambos con domicilio en Santiago, calle Moneda 1123 piso 4°, en adelante la "SBIF", y Towers Watson Chile S.A., R.U.T 99.591.300-3, representada por doña Jessica Miranda Neira, R.U.T. 13.083.357-8, ambas domiciliadas en Alcántara 44, piso 9, Las Condes, Santiago, en adelante la "Consultora" se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: La **SBIF** requiere de la **Consultora** la ejecución de un diagnóstico de los beneficios médicos proporcionados por el Servicio de Bienestar de la **SBIF** y elaborar una propuesta de optimización de ellos.

SEGUNDO: La SBIF contrata a la **Consultora** para que ejecute el mencionado trabajo, conforme a las condiciones establecidas en la Propuesta "Diagnóstico Sistema de Salud - Fondo de Bienestar", presentada por la Consultora en agosto de 2012, documento que forma parte del presente contrato.

La Consultora acepta y se obliga a la ejecución del trabajo encomendado hasta su total terminación con sujeción a las condiciones acordadas en el presente contrato y sus documentos integrantes.

TERCERO: El precio que la **SBIF** se obliga a pagar por el servicio contratado será la suma total bruta de UF 290 (doscientas noventa unidades de fomento), suma que se pagará una vez terminadas y aprobadas por la **SBIF** el total de las actividades comprometidas.

El precio anterior corresponde a las siguientes actividades:

- a) Levantamiento de Beneficios
- b) Benchmark de Beneficios
- c) Propuesta de optimización de Beneficios

La SBIF considerará 10 días hábiles para la revisión y aprobación del trabajo terminado, tras los cuales se cancelará a la **Consultora** el monto correspondiente dentro de los 8 días hábiles siguientes, contra entrega de la factura correspondiente. Toda cantidad no pagada dentro del plazo señalado, quedará sujeto a un cargo por mora en la cantidad que resulte menor de la tasa fija de 1.0% por mes o el máximo interés convencional.

CUARTO: La SBIF supervisará periódicamente el buen cumplimiento del contrato, razón por la cual se reserva el derecho a solicitar antecedentes e información, a fin de validar tal circunstancia.

Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, cada parte designará un coordinador. Por parte de la **Consultora**, será el Consultor Sr. Miguel Gumucio Castellón. Por parte de la **SBIF**, será el Jefe del Servicio de Bienestar Sr. Jorge Valdivia Carlsson.

QUINTO: La Consultora se obliga a realizar el servicio materia de este contrato, mediante personal especializado y calificado para el tipo de tarea contratada.

La Consultora no prestara servicios de asesoría legal, de contabilidad, ni de carácter impositivo.

SEXTO: La SBIF facilitará toda la información, documentación, cooperación y acceso al personal de SBIF que razonablemente le sea requerido para la ejecución del trabajo encomendado. Cualquier demora u omisión en el suministro de los materiales, información o cooperación requeridos podría resultar en la revisión de los plazos o cronogramas previamente acordados y/o en honorarios adicionales, previo consentimiento de la SBIF, en el caso de ser necesario el desempeño de servicios adicionales por parte de la Consultora. SBIF confirma que la Consultora podrá confiar en la documentación e información suministrada por SBIF y/o sus representantes y la Consultora no será responsable de verificar que dicha documentación e información sea precisa y/o completa. SBIF deberá confiar únicamente en el producto de trabajo final entregado, y no en borradores ni en conversaciones o declaraciones verbales que se hayan producido durante la prestación de los servicios.

Queda expresamente prohibido a la **Consultora**, comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por la **SBIF**, quedando sujetos estos a la obligación de reserva de la información, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato. Su incumplimiento será causal de término inmediato de éste, sin perjuicio de quedar sujeta la **Consultora** a acciones civiles y penales en caso de contravención de esta cláusula según limitado por la cláusula decimoprimera del presente contrato.

Cada una de las partes acuerda proteger toda la información confidencial que reciba de la otra parte (ya sea en forma escrita, verbal, o por cualquier otro medio) y le aplicará los mismos estándares de confidencialidad que el receptor utiliza para proteger su propia información confidencial.

Dichas obligaciones de confidencialidad de cada una de las partes no aplicarán a aquella información que: (i) ya es conocida por el receptor al momento de ser recibida; (ii) se encuentra en el dominio público o a disposición del público en general; (iii) es recibida de un tercero, el cual no se encuentra bajo obligación de confidencialidad alguna; ó (iv) es independientemente desarrollada por la parte receptora. Cada una de las partes podrá divulgar información confidencial a sus asesores legales con el propósito de proteger sus intereses legítimos y para cumplir con cualesquiera requerimientos legales o reglamentarios. De requerirse por orden judicial, autoridad reglamentaria, otra orden de autoridad, o en virtud de un proceso legal, a divulgar la información objeto de la obligación de confidencialidad, la parte receptora podrá efectuar la divulgación requerida, pero el receptor, según le sea permitido por ley, informará oportunamente a la otra parte de dicho requerimiento de divulgación y cooperará con aquella parte a responder al requerimiento, a costo de la otra parte.

SBIF retendrá la titularidad y el derecho de propiedad intelectual sobre toda la información y materiales originalmente provistos por SBIF y/o sus representantes. SBIF tendrá el derecho de utilizar, reproducir y adaptar las copias del producto de trabajo que la Consultora le entregue exclusivamente para el uso interno de su empresa. La Consultora retendrá la titularidad y el derecho de propiedad intelectual sobre dicho producto de trabajo al igual que sobre las habilidades, "know-how", y metodologías que la Consultora haya utilizado y/o adquirido durante la prestación de los servicios.

Los servicios prestados por la **Consultora**, incluyendo el producto de trabajo entregado, serán provistos únicamente para el uso interno de **SBIF** y para los fines previstos y, no deberán ser mencionados ni distribuidos a ningún tercero sin el previo consentimiento, por escrito de la **Consultora**. **SBIF** podrá distribuir el producto de trabajo a sus Empresas Relacionadas, siempre y cuando se asegure de que cada filial cumpla con esta sección y cualquier Anexo aplicable como si la Empresa Relacionada en cuestión fuera una de las partes en el presente contrato, en todo caso **SBIF** conservará la responsabilidad de dicho cumplimiento.

SBIF acuerda reembolsar a la Consultora por todos los gastos (incluso honorarios razonables de abogado) en que la Consultora incurra al responder a cualquier requerimiento o demandas de terceros como parte de un proceso legal o de otra índole, de datos u otra información relacionados con los servicios provistos a SBIF.

SEPTIMO: La Consultora se compromete a realizar el trabajo encomendado en 8 semanas, contadas desde la fecha de suscripción señalada en el Art. Primero, o desde el día en que se cuente con toda la información requerida y solicitada en la Propuesta "Optimización de Beneficios Médicos", lo que será levantado en Acta firmada por los coordinadores nombrados en la clausula cuarta.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir de común acuerdo nuevos plazos fundados en razones técnicas no consideradas al momento de la contratación, que aseguren el buen término del servicio encomendado o en razón de existir hechos o circunstancias no imputables a la **Consultora**.

OCTAVO: Bajo ninguna circunstancia la **Consultora** podrá traspasar, ceder o transferir total o parcialmente, la responsabilidad de la ejecución del servicio contratado, a un tercero.

NOVENO: Al menos en los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución de pleno derecho del contrato y la **SBIF** podrá declarar administrativa y unilateralmente el término anticipado del mismo:

- a) Si la Consultora no destina a personal profesional especializado y administrativo, o no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga difícil o imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de la **Consultora**;
- c) Si la **Consultora** infringe lo estipulado en el contrato y sus documentos integrantes;

No obstante lo dispuesto en esta sección **cláusula**, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al contrato notificando a la otra parte por escrito con treinta (30) días de anticipación.

DECIMO: De ponerse término al contrato por parte de la **SBIF**, la **Consultora** tendrá el derecho de cobrar por los servicios provistos, con antelación a la fecha de dicha terminación, siempre que ellos puedan ser evaluados en forma separada.

DECIMOPRIMERO: La responsabilidad conjunta de la Consultora y sus empleados, directores, ejecutivos, agentes y subcontratistas ("Personas Relacionadas") ante SBIF, ya sea contractual o extracontractual (incluyendo negligencia), incumplimiento de obligación legal o estatutaria o de cualquier otro modo, por cualquier pérdida relacionada con la prestación de los servicios de la Consultora, y/o cualquiera de las indemnizaciones aplicables bajo esta sección, no excederá conjuntamente la cantidad que resulte mayor de (a) \$250,000 USD ó (b) el monto total de los honorarios pagados a la Consultora por la prestación de los servicios relacionados a los servicios prestados durante cualquier periodo de doce (12) meses contados a partir del inicio de los servicios prestados, salvo que se haya acordado otra cosa por escrito. Nada de lo dispuesto en el presente Contrato excluirá ni limitará la responsabilidad de la **Consultora** o de sus personas relacionadas en los casos de: (a) muerte o daño personal que resulte de su negligencia o la de una de sus personas relacionadas; (b) dolo; (c) fraude; o (d) cualquier otra obligación, en la medida en que la misma no se puede excluir ni limitar como cuestión de derecho. En ningún caso la Consultora, ni ninguna de sus personas relacionadas o filiales, serán responsables por cualquier daño incidental, especial, punitivo o consecuencial de cualquier índole incluyendo, sin limitación, la pérdida de utilidades, pérdida de ingresos u otra pérdida económica.

DECIMOSEGUNDO: En caso de cualquier contraposición entre la interpretación del contrato y la propuesta entregada, primará el primero.

Las discrepancias y diferencias surgidas durante el desarrollo y ejecución del contrato serán resueltas por las partes de común acuerdo.

En caso de persistir las diferencias, las partes las someterán al conocimiento y resolución de la justicia ordinaria. Para estos efectos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMOTERCERO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de doña Jessica Miranda Neira para representar a Towers Watson Chile S.A., consta en la escritura pública de fecha 28 de noviembre de 2012, otorgada ante el Notario don José Musalem Saffie, y la de don Raphael Bergoeing Vela para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

Jessica Miranda Nejra

Towers Watson Consultores Chile S.A.

Raphael Bergoeing Vela

Superintendente de Bancos

e Instituciones Financieras